

DEDUCCIÓN PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNA (RÉGIMEN APLICABLE HASTA 31/12/2014)

1. DEDUCCIÓN POR DIVIDENDOS

Cuando entre las rentas del sujeto pasivo hubiera dividendos o participaciones en beneficios de otras entidades residentes, se podrá practicar la **deducción del 50%** de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de dichos dividendos o participaciones, teniendo en cuenta que la base imponible será el importe íntegro de los mismos.

La deducción será del 100% cuando los dividendos provengan de entidades participadas por la entidad **en al menos un 5%**, y que dicha participación se hubiera poseído ininterrumpidamente durante el **año anterior** al día en que sea exigible el beneficio a distribuir o en su defecto, que se **mantenga** durante el tiempo que sea necesario para **completar un año.**⁽¹⁾

Cuando se haya obtenido una participación de al menos el 5% del capital de una sociedad y esta última haya realizado una **operación de concentración**⁽²⁾ con otras entidades, o bien haya realizado una **oferta pública de adquisición** de acciones de otra entidad, de manera que como consecuencia de ello la participación en aquella sociedad quede por debajo del 5% pero **al menos sea del 3%**, se sigue **aplicando la deducción al 100%** sobre los dividendos distribuidos en el plazo de los tres años desde la realización de la operación, siempre que en el ejercicio en que se realiza la distribución el porcentaje de participación no quede por debajo del 3%.

Las cantidades no deducibles por **insuficiencia de cuota íntegra**, podrán deducirse de las cuotas de los períodos impositivos que concluyan en los **siete años** inmediatos y sucesivos.

Ejemplo:

*Suponemos una empresa cuya base imponible es de 350.000,00€ y que ha obtenido unos **dividendos** de una sociedad de la que posee una participación del 1% de su capital social, por importe de **10.000,00€**.*

a) Cálculo de la deducción por dividendos considerando que su tipo de gravamen es del 30%.

<i>Base imponible</i>	<i>350.000,00</i>
<i>Cuota íntegra (30%)</i>	<i>105.000,00</i>
<i>Deducción por Dividendos (50% x 30% x dividendo)</i>	<i>1.500,00</i>
<i>Cuota Líquida</i>	<i>103.500,00</i>

⁽¹⁾ Desde el 01/01/04, se puede completar el plazo de mantenimiento de la participación de 1 año, de fecha a fecha, incluso después del cobro del dividendo.

⁽²⁾ Introducido por la Ley 39/2010, con efecto para los períodos impositivos iniciados a partir del 01/01/2011.

b) Cálculo de la deducción por dividendos considerando que se trata de una **empresa de reducida dimensión**, por lo tanto su tipo de gravamen oscila entre **25%-30%**.

Habrá que calcular el tipo medio de gravamen de la sociedad:

Base imponible		350.000,00
Cuota íntegra		90.000,00
-25%/s/ 300.000,00	75.000,00	
-30%/s/ resto	15.000,00	
Tipo medio (90.000,00/350.000,00)		25,71%

La deducción por dividendos será:

Base imponible	350.000,00
Cuota íntegra (25-30%)	90.000,00
Deducción por Dividendos (50% x 25,71% x dividendo)	1.285,50
Cuota Líquida	88.714,50

Cuando la distribución del dividendo o la participación en beneficios **no determine la integración de renta** en la base imponible por no tener la consideración de ingreso (dividendos procedentes de reservas existentes en el momento de la adquisición de la participación) **no se aplicará la deducción, excepto cuando**⁽³⁾:

1º) El sujeto pasivo pruebe que un importe equivalente al dividendo o participación en beneficios se ha integrado en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades tributando, en concepto de renta obtenida por las sucesivas entidades propietarias de la participación con ocasión de su transmisión, y que dicha renta no haya tenido derecho a la deducción por doble imposición interna de plusvalías.

En este supuesto, cuando las anteriores entidades propietarias de la participación hubieren aplicado a las rentas por ellas obtenidas con ocasión de su transmisión la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, la deducción será del 18% del importe del dividendo o de la participación en beneficios.

La deducción se practicará parcialmente cuando la tributación haya sido parcial.

2º) El sujeto pasivo pruebe que un importe equivalente al dividendo o participación en beneficios se ha integrado en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en concepto de renta obtenida por las sucesivas personas físicas propietarias de la participación, con la ocasión de su transmisión. La deducción se practicará parcialmente cuando la tributación haya sido parcial.

2. DEDUCCIÓN POR TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Cuando en la transmisión de participaciones en otra sociedad se generen rentas positivas que se computen en la base imponible del transmitente, éste podrá practicar en su cuota íntegra, una deducción para evitar la doble imposición, siempre que se cumplan los siguientes **requisitos**:

- La entidad participada deber ser residente en territorio español, y además, estar sujeta al tipo general de gravamen o al tipo del 35%.⁽⁴⁾
- Con anterioridad a la transmisión, el grado de participación, directo e indirecto, poseído debe ser igual o superior al 5%.
- Ese grado de participación debe haberse poseído de manera ininterrumpida durante todo el año anterior al día en que se transmita la participación.

⁽³⁾ Redacción dada por la Ley 16/2013.

⁽⁴⁾ Hasta el 31/12/2006 el tipo era del 40%.

El **importe de la deducción** es el resultado de aplicar el tipo de gravamen de la entidad transmitente a la base de deducción. Dicha **base de deducción** será la **menor** de las dos cantidades siguientes:

- a) **La renta integrada** en la base imponible derivada de la transmisión de la participación.
- b) **El incremento neto** de los beneficios no distribuidos generados por la entidad participada, durante el tiempo de tenencia de la participación transmitida, incluidos los que hubiesen sido incorporados al capital social.

Esta deducción era **incompatible** con el diferimiento por reinversión ya derogado, y también lo es con la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios por la parte de la renta que pueda disfrutar de la deducción por doble imposición.

La **cantidad no deducida por insuficiencia de cuota íntegra**, puede deducirse de las cuotas correspondientes a los períodos impositivos que concluyan en los siete años siguientes.

La deducción **no es aplicable** a la parte del incremento neto de los beneficios no distribuidos que procedan de rentas no integradas en la base imponible de la sociedad, como consecuencia de la compensación de las bases imponibles negativas.

Ejemplo:

*La sociedad Alfa, S.L., posee el 25% del capital social de Beta, S.L., desde el momento de su constitución. El precio de compra de las participaciones fue de 2.000, y los beneficios no distribuidos generados por Beta, S.L., ascienden a 750. La sociedad Alfa, S.L. decide vender las participaciones de Beta, S.L. por importe de 2.500. El tipo de gravamen de Alfa S.L. es del 30%. El cálculo de la **deducción por doble imposición** será el siguiente:*

➤ BASE DEDUCCIÓN.....	500
Menor de:	
- Bº Venta integrado en la B.I. (2.500- 2.000) =	500
- Bº no distribuidos generados por Beta S.L. =	750
➤ TIPO DE GRAVAMEN.....	30%
➤ DEDUCCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN (500x 30%).....	150,00